



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL
RETIRO Y TRASLADO DE ALGAS PARA EVITAR
FOCOS DE INSALUBRIDAD PÚBLICA.**

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE 2017

RES. EX. N° 4285

VISTOS: Los ORD. N°115147, de 18 de agosto de 2017 y N° 116216, de 14 de septiembre de 2017, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el informe técnico sobre huiro palo emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, de 17 de agosto de 2017; el comunicado C.P. CAL.22/2017, emitido por el Capitán de Puerto de Caldera, de 13 de julio de 2017; el ORD. N° B32/3395, de 8 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría de Salud Pública; el ORD. BS3/N° 2006, de 14 de septiembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Salud de Atacama; el ORD. N° 1737, de 14 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el DFL N° N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 1/19653, del año 2000, del Ministerio de Hacienda que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 725 de 1967 que establece el Código Sanitario; la ley 19.880.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 del Código Sanitario, corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes.

Que de acuerdo al informe técnico citado en Visto, se ha producido una varazón de algas que ha afectado a las costas de la Región de Atacama, producida con ocasión de las múltiples marejadas de alta intensidad que se han observado durante este año a lo largo del país, lo que ha provocado una gran acumulación de materia orgánica en las costas de dicha región.

Que en virtud del principio de coordinación previsto en el artículo 3° inciso 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por Oficio citado en Vistos, este Servicio, informó a la Subsecretaría de Salud Pública esta circunstancia, dado que el depósito masivo de algas varadas por motivos naturales, pudiera provocar un problema de salud pública.

Que por Oficios citados en Vistos, tanto la Subsecretaría de Salud como el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama han informado la necesidad que la Dirección Regional de este Servicio de la región de Atacama adopte las medidas para el retiro, de modo de prevenir acumulaciones masivas de algas en las playas producidas por marejadas y para controlar los focos de insalubridad asociados a las actuales acumulaciones.

Que habiéndose informado esta situación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esta última ha señalado que disponer de la información que se genere del retiro de alga varada bajo las condiciones que se establezcan por resolución de este Servicio, se considera relevante por dos motivos: a) para estimar el alga varada producto de eventos atípicos y la posterior actividad de recolección que las varazones pueden explicar; y b) tales antecedentes constituyen información complementaria a evaluar en la toma de decisiones en función del manejo de la pesquería de algas pardas en la Región de Atacama.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente procedimiento que establece las condiciones de retiro y traslado de algas pardas de la costa de la región de Atacama.

PROCEDIMIENTO DE RETIRO Y TRASLADO DE ALGAS VARADAS PRODUCTO DE MAREJADAS.

1. **Ámbito de la Aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán al retiro y traslado de algas que deberá realizarse para prevenir acumulaciones masivas de algas en las playas producidas por marejadas y para controlar los focos de insalubridad asociados a las actuales acumulaciones, conforme lo determinado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
2. **Condiciones Generales:**
 - a) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será el responsable de coordinar las actividades de retiro y traslado de algas varadas.
 - b) Las personas que podrán participar del retiro de algas varadas producto de las marejadas serán exclusivamente pescadores inscritos en la categoría de recolector de orilla o alguero.
 - c) Todos los agentes recolectores que participen de esta recolección deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama y tener autorizadas las especies a ser retiradas.
 - d) La disposición final de las algas retiradas podrán ser comercializadas a terceros inscritos en los registros de plantas y nómina de comercializadores que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- e) En el caso que las algas retiradas no sean recibidas como abastecimiento de plantas, deberán ser eliminadas en el relleno sanitario de cada provincia, cuyo costo deberá ser asumido por quien haya retirado el alga o el comercializador, según corresponda.

3. Fiscalización.

- a) La Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Atacama comunicará a los agentes autorizados conforme a la letra b) del numeral 2, el inicio y término del retiro de algas de que trata la presente resolución.
- b) Desde la fecha de la presente resolución y hasta los diez días posteriores a ésta, el Servicio deberá mantener controles periódicos en el litoral, los cuales deberán dar cuenta que el retiro de algas se realiza de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.
- c) Los recolectores que participen en el retiro de las algas deberán informar esta actividad mediante la declaración de operación, indicando como marco legal la opción "Norma de excepción", y seleccionando la presente resolución. Deberán indicar la fecha de retiro y destino del recurso.
- d) Las plantas de transformación podrán abastecerse hasta el décimo quinto día contado desde la fecha de la presente resolución, con alga retirada conforme al presente procedimiento.
- e) Las plantas de transformación que se abastezcan de estos recursos deberán informar diariamente mediante correo electrónico al Servicio según formato proporcionado por éste.
- f) El abastecimiento conforme a este procedimiento, deberá ser informado a las oficinas del Sernapesca de la jurisdicción correspondiente al lugar en que se hubiera procedido al retiro.
- g) La acreditación de origen del alga deberá realizarse de acuerdo a la resolución N° 1319/2014 la cual establece la forma para acreditar el origen legal.
- h) Vencidos los plazos para el retiro y abastecimiento de plantas, quedará prohibido el retiro de algas de las costas de la región de Atacama.
- i) La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionadas de conformidad con los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Los resultados de las fiscalizaciones y de las actividades que sean desarrolladas en virtud de la presente resolución, serán informados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región Atacama.

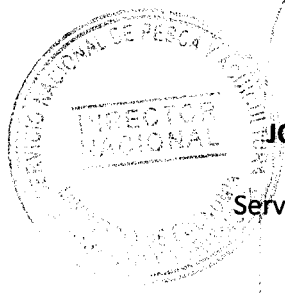
3. Deberá remitirse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la siguiente información:

- a) Zonas específicas donde se ha constatado varazones;
- b) Composición específica de los recursos algales detectadas en las varazones;
- c) Identificación y cuantificación de usuarios previamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que lleva el Servicio y que fueron autorizados a efectuar la recolección, y
- d) Determinación del volumen expresado en toneladas o kilogramos de alga recolectada por parte de los pescadores artesanales con su respectivo estado de humedad.



3. Transcríbese copia de la presente resolución a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura